

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00279 00

No se puede tener en cuenta la notificación a los herederos HIRAM ALBERTO TOLOSA LEAL y LUIS ALEJANDRO TOLOSA LEAL, como quiera que el citatorio aportado resulta ser posterior al aviso ya adosado al expediente y además, no indicó la fecha del auto de admisión de la demanda, como lo estatuye el artículo 291 del C.G.P. y enuncia una norma que no es aplicable a esta comunicación, como lo es el Decreto 806 de 2020. Ahora, como tampoco se observa que los demandados en cuestión hubieran referido expresamente conocer el auto de admisión de la demanda, no puede darse aplicación a la figura de notificación por conducta concluyente, de que trata el artículo 301 del C.G.P.

2.- Obre en autos y para conocimiento de las partes lo manifestado por el Juzgado 30 Civil del Circuito.

3.- Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de agosto de 2021, en el numeral 8º y deje la constancia respectiva en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico número 137 del 7 de octubre de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ae0ebca41a3f064a6bd24fe9f84feb94bdfcfa97974730deb3d943b395b59c**

Documento generado en 06/10/2021 06:54:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>